



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sabado 9 de Mayo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903 - Núm. 104

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de guardar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo contacto pasarán al editor.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
 En provincias. . . . . 8,50 id id  
 En Ultramar y extranjero id id  
 El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 7

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO  
CIRCULAR

La propaganda de las ideas políticas durante el período preparatorio de las elecciones y el natural calor que en dicha época produce la lucha en el ánimo de los combatientes pueden excusar que se profieran palabras y se realicen actos no siempre conformes con respetos que la Constitución impone y que el Código penal ampara con la correspondiente sanción, porque en tales momentos es razonable la hipótesis de que sólo á la solicitud de los sufragios se encaminan, cualquiera que sea la vehemencia que las acompañe.

Mas pasados aquellos instantes, y no siendo ya admisible la suposición de encaminarse á un fin lícito creo un deber inexcusable llamar la atención de V. S. hacia la necesidad de reprimir tales desmanes en homenaje á la tranquilidad pública, que no puede ser impunemente alterada con voces y provocaciones que tienen su cabida en el citado Código.

Importa recordar que el art. 181 del mismo declara que son reos de delito contra la forma de gobierno establecida por la Constitución los que ejecutaren cualquiera clase de actos ó hechos encaminados directamente á conseguir por la fuerza ó fuera de las vías legales que se reemplace el Gobierno monárquico constitucional por un Gobierno monárquico absoluto ó republicano, habiendo declarado el Tribunal Supremo, por sentencias fechas 2 de Junio y 29 de Septiembre de 1884, que el hecho de excitar á la coalición á las diferentes fracciones del partido republicano para derribar las instituciones actuales constituye el delito definido en este artículo, en relación con el 185 del propio Código, si el tono de estas provoca-

ciones revela que la lucha de que se trata es la material, siquiera no se determine momento concreto é inmediato para realizarla.

Asimismo prescribe el art. 182 que delinquen contra la forma de gobierno los que en las manifestaciones políticas, en toda clase de reuniones públicas ó en sitios de numerosa concurrencia dieren vivas ú otros gritos que provocaren aclamaciones directamente encaminadas á la realización de los objetos determinados en el artículo anterior, ó pronunciasen discursos ó leyeren ó repartieren impresos, ó llevaran lemas y banderas que provocaren á la realización de dichos fines, precepto y sanción que alcanzan al grito de «viva la República», dado y contestado en reuniones numerosas, según se declara en la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de Noviembre de 1888; grito que, cuando no esté comprendido, por las circunstancias del caso, en dicho artículo, lo estará en el 273, que pena los que sean provocativos de rebelión ó sedición en cualquiera reunión ó asociación ó en lugar público, así como la ostentación en los mismos sitios de emblemas que provocaren á la alteración del orden público, en cuyo caso se encuentra el hecho de dar vivas en las calles á la República, con arreglo á las sentencias de 12 de Enero de 1882 y 24 de Abril de 1893, no contradichas antes ni después por ninguna otra.

Y es, por último, necesario tener presente á este propósito el art. 582 del propio Código penal, que castiga la provocación por medio de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicación, á cualquiera de los delitos comprendidos en el mismo, así como las sentencias de 4 de Julio de 1885 y 19 de Enero de 1889, que lo interpretan en cuanto se relaciona con las provocaciones á la rebelión ó sedición y estiman comprendida en su texto la declaración de ser necesarios movimientos de fuerza para el afianzamiento de las libertades públicas.

Con estos preceptos y doctrina á la vista, y recordando la exposición acabada que de ellos se hace en circulares de esta Fiscalía suscritas por ilustres predecesores míos, y más especialmente en las de 27 de Julio de 1884 y 13 de Febrero de 1896, promoverá V. S. la acción de los Tribunales, cuando proceda, inspeccionará atentamente los sumarios que se incoen, y procurará que la sanción penal tenga eficacia cuando se quebranten los preceptos que la

establecen, dedicando á la defensa de los respetos debidos á las instituciones constitucionales tanto celo, cuando menos, como al mantenimiento del derecho de quienes las combaten si se contienen dentro del límite de la lícita y razonada controversia.

Sírvase V. S. acusar recibo de la presente y dar cuenta de cuantos sumarios se instruyan para la persecución de los delitos á que se refiere esta circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1903.—Gabino Bogallal. Sr. Fiscal de la Audiencia de...

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA  
CIRCULARES

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Luis Barberá Plá (a) Ganchea, fugado de la cárcel de Játiva, Valencia, el día 30 de Abril último, es natural de Játiva, de 28 años de edad, casado, jornalero, pelo y cejas castaños, ojos negros, nariz afilada, boca regular, barbilampino, color demacrado, estatura 1,630 milímetros, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Oviedo 8 de Mayo de 1903.—El Gobernador, Jenaro Pérez Moso. R. al núm. 829.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Según me participa Gobernador Burgos, en Fardajos, pueblo de aquella provincia, han sido sustraídas de la caja municipal, 65 obligaciones del ferrocarril del Norte conociéndose los números de 63 de ellas que son los siguientes: 2.511, 2.786, 21.307, 28.938 á 28.943, 45 195 53.735, 53.736, 61.961, 73.410, 79.541, 84.317, 84.318, 84.319, 84.320, 84.321, 85.673, 101.198 á 101.209, 105.381 á 105.387, 114.110, 119.581 á 119.584, 151.826, 163.719, 176.694, 176.695, 186.847, 194.930, 229.839, 240.433, 246.565, 246.566, 246.662, 248.476, 252.423, 252.324, 256.613, 267.639, 267.640, 267.641, sírvase V. S. pasar aviso inmediato á los establecimientos de crédito, esa provincia dando además publicidad á la noticia para conocimiento de los particulares, y encargue á sus agentes que hagan detener á to-

da persona en cuyo poder se encuentre alguna ó algunas de dichas obligaciones hasta que se compruebe su procedencia».

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo 7 de Mayo de 1903.—El Gobernador, Jenaro Pérez Moso. R. al núm. 828

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del ex-Teniente de la Guardia civil D. José Sánchez Pérez, procesado por el delito de falsedad, es de 34 años de edad, pelo, cejas y ojos negros, boca regular, nariz deformada por faltarle una pequeña parte en su lado izquierdo que lleva cubierta con papel vitela, barba afeitada, bigote escaso, color pálido, estatura 1,690 milímetros, dándome cuenta caso afirmativo del resultado de sus gestiones.

Oviedo 8 de Mayo de 1903.—El Gobernador, Jenaro Pérez Moso. R. al núm. 826

Debiendo continuar en esta provincia desde el mes de Mayo actual y por el Ingeniero Geógrafo D. Aurelio Capilla, Jefe de la 2.ª Brigada Astronómica y el Topógrafo don Carmelo Sanchis, Auxiliar, con el personal correspondiente, los trabajos geodésicos, que, como todos los encomendados á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, son considerados de utilidad pública, lo pongo en conocimiento de las Autoridades, Institutos y funcionarios que me están subordinados, ordenándoles que en nada entorpezcan dichos trabajos, sino que, de conformidad con lo que previene la Real orden de 22 de Diciembre de 1894, presten á dichos Jefes y Subalternos todos los auxilios necesarios para la mejor ejecución de los trabajos.

Oviedo 5 de Mayo de 1903.—El Gobernador, Jenaro Pérez Moso. R. al núm. 817

Habiéndose fugado del Hospicio provincial, el asilado José Valdés Castro, de 10 años de edad, hijo de Joaquín y de Ramona, natural de Ceares, concejo de Gijón, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á su busca y conducción

al mencionado establecimiento caso de ser habido.

Oviedo 8 de Mayo de 1903.—El Gobernador, Jenaro Pérez Moso.

R. al núm. 827

Encargo á los señores Alcalde, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Juan Aguilar Delgado, fugado de la prisión afflictiva de Burgos, es natural de Bregiño, Orense, de 23 años de edad, soltero, de oficio fundidor, estatura 1,660 milímetros, pelo castaño, ojos y cejas al pelo, nariz y cara regulares, barba poblada y color moreno, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Oviedo 7 de Mayo de 1903.—El Gobernador, Jenaro Pérez Moso.

R. al núm. 824

#### DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Vistos el expediente de la concesión minera de hierro nombrada «Joaquin» núm. 12.730, y el de registro de mineral de hierro denominado «La Casual» núm. 14.857, sitos en término municipal de Valdés.

Resultando que en 18 de Mayo de 1900 D. Pedro Martínez y González, solicitó la concesión de mineral de hierro nombrada «Joaquin» núm. 12.730, de 16 pertenencias sita en el paraje de Las Fontaricas, término de San Martín, parroquia de Trevias, concejo de Valdés.

Resultando que publicada la pretensión por edictos de 28 de Junio de 1900 y en el BOLETIN OFICIAL de 21 de Julio siguiente, se acordó la demarcación por decreto de 28 de Marzo de 1901 y pasó el expediente en la misma fecha para su despacho en el terreno al Ingeniero D. Ramón del Cueto, habiéndose anunciado las operaciones de reconocimiento y demarcación en el BOLETIN OFICIAL de 30 de Marzo de dicho año para el período del 16 al 23 de Abril siguiente:

Resultando que el Ingeniero comisionado practicó la demarcación de la mina «Joaquin» en 19 de Abril de 1901, con asistencia del interesado, con arreglo á la designación, tomando como punto de partida el ángulo Suroeste del molino harinero de D. José Fernández, vecino de Villanueva, y sin protesta ni reclamación alguna:

Resultando que notificado el Registrador por el BOLETIN OFICIAL de 14 de Agosto de 1901 para la aceptación de condiciones de dicha demarcación y la consignación en papel de reintegro de la cantidad necesaria para la expedición del título de propiedad y pago de los derechos á la Hacienda por las 16 pertenencias demarcadas, el interesado presentó un escrito en 29 de Agosto de dicho año aceptando las referidas condiciones y acompañando en papel de reintegro la cantidad, de que queda hecho mérito:

Resultando que en 23 de Septiembre de 1901 se otorgó la concesión de la mina «Joaquin» habiéndose publicado la oportuna providencia en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Octubre siguiente y se expidió el título de propiedad en 31 de dicho mes de Octubre.

Resultando que en 17 de Agosto de 1901 D. José Rico y García Lafón, vecino de Luarca, solicitó una concesión de mineral de hierro con el nombre de «La Casual» número

14.857, de 15 hectáreas, sita en el monte llamado Peón, lugar de Villanueva, término municipal de Valdés:

Resultando que admitido el citado registro por providencia de 2 de Septiembre de 1901, se publicó la designación por edictos de la misma fecha y en el BOLETIN OFICIAL de 7 del referido mes de Septiembre:

Resultando que en 23 de Noviembre de 1901 D. Fernando Rico Rodríguez, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. José Rico y García, acudió al señor Gobernador con una instancia pidiendo vista del expediente de la mina «Joaquin» á fundamento de que la demarcación de ésta se había practicado en un sitio distinto del expresado en la solicitud de registro, error debido sin duda á la analogía entre el punto de partida fijado en la designación y el que sirvió para la demarcación, hallándose en parte superpuesta á la misma el registro «La Casual».

Resultando que habiendo accedido á la pretensión del D. Fernando Rico por providencia de 29 de Noviembre de 1901, dicho interesado presentó al señor Gobernador en 20 de Diciembre del mismo año un nuevo escrito, acompañado de un croquis representando á su juicio en su posición relativa la mina «Joaquin» tal como resulta de la designación de su registro, la misma mina según la demarcación practicada y el registro «La Casual» con arreglo á su designación, solicitando la oportuna rectificación de la demarcación de dicha mina «Joaquin» y procurando que la nueva demarcación se ajustara á la designación hecha por el D. Pedro Martínez y publicada en el BOLETIN OFICIAL de 21 de Julio de 1900.

Al efecto, expone entre otras razones la de que al hacerse la demarcación de la mina «Joaquin» en 19 de Abril de 1901 se tomó como punto de partida el molino de D. José Fernández, sito en el Campo del Molino, del lugar de «El Píson», parroquia de Trevias, concejo de Valdés, cuando el señalado para su designación fué el molino de San Martín, propiedad de D. Manuel Abello, sito en el lugar de San Martín de los citados parroquia y concejo, según el «Boletín oficial» de 21 de Julio de 1900.

Resultando que en 23 de Diciembre de 1901 el D. Fernando Rico presentó al Sr. Gobernador un escrito de protesta contra la morosidad de la Administración, por haber transcurrido el plazo legal sin practicar la demarcación de la mina «La Casual», y en 27 de Enero de 1902 solicitó del Sr. Gobernador una inspección ocular para la comprobación sobre el terreno de los datos en que se funda su escrito de 20 de Diciembre de 1901:

Resultando que pasado el expediente al Ingeniero D. Ramón del Cueto, emitió éste informe en 19 de Febrero de 1902 manifestando que, según todos los informes tomados en la localidad de los vecinos del lugar de San Martín y del dueño del molino cuyo ángulo Suroeste se tomó como punto de partida, así como del registrador de la mina «Joaquin», quedó ésta localizada conforme á su designación, puesto que la situó en el paraje de Las Fontaricas, lugar de San Martín, y partido del ángulo Suroeste del único molino existente en dicho paraje.

Vistos los artículos 12, 15, 16 y 17 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, las Reales órdenes de 31 de Octubre de 1898, de 16 de Fe-

brero y 14 de Septiembre de 1900, la Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de Mayo de 1873 y los Reales decretos Sentencias de 11 de Julio de 1867 y 30 de Marzo de 1891.

Considerando que según resulta de la designación, acta y planos de demarcación de la mina «Joaquin» y del informe emitido por el Ingeniero D. Ramón del Cueto, en 19 de Febrero de 1902, dicha mina aparece localizada conforme á la solicitud de registro del expediente de su referencia:

Considerando que la mina «Joaquin» se demarcó en 19 de Abril de 1901, sin protesta ni reclamación alguna; se otorgó su concesión en 23 de Septiembre y se expidió su título de propiedad en 31 de Octubre del mismo año, sin que se hubiera entablado la menor reclamación por el registrador de «La Casual», contra el otorgamiento de la referida concesión, á pesar de haber sido incoado en fecha anterior el expediente de registro «La Casual» y haberse publicado la referida concesión en el BOLETIN OFICIAL de 4 del citado mes de Octubre:

Considerando que las concesiones mineras otorgadas con arreglo al Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, tienen el carácter de firmes é irrevocables y que las providencias gubernativas de otorgamiento, una vez transcurridos los plazos que la ley concede para reclamar contra las mismas, son ejecutorias y no puede volverse sobre ellas, cualquiera que sean los defectos ó vicios de que adolezcan los respectivos expedientes, según la doctrina sentada por la Real orden de 31 de Octubre de 1898, de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, emitido acerca de la subsistencia de la concesión de la mina «San José», de la provincia de Almería, el señor Gobernador, de conformidad á lo propuesto por la Jefatura de Minas, se ha servido desestimar la pretensión del D. Fernando Rico de que se rectifique la designación de la mina «Joaquin», tomando para punto de partida otro distinto del ángulo Sudoeste del molino de D. José Fernández, vecino de Villanueva, cuyo molino radica en Las Fontaricas, y continúe la tramitación del expediente del registro «La Casual», hasta que en su día se demarquen para éste las pertenencias comprendidas dentro de su designación y fuera del perímetro de la concesión «Joaquin», se otorgue la de «La Casual» y se expida su título de propiedad á favor de su registrador.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos del artículo 88 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo 1.º de Mayo de 1903.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 895

Por providencia del Sr. Gobernador de 5 de marzo último, se declaró de utilidad pública la finca de D. Dionisio Argos, vecino de Gijón, de una extensión superficial de una hectárea, 94 áreas y 79 centiáreas, sita en Valle, de la parroquia de Fresno, término municipal de Gijón, para la explotación de la mina de hierro y ócre nombrada «Bertrand y Gosset» (número 11.821), propia de D. Julio Bertrand y Renard, también vecino de la expresada villa.

Publicada dicha providencia en el BOLETIN OFICIAL de 9 de Marzo se modificó por la Alcaldía de Oviedo

en 24 del mismo mes á D. Justo Fernández Rúa, vecino de esta capital, como apoderado del D. Dionisio Argos, quien no recurrió en alzada ni expuso cosa alguna contra la citada resolución, en el término de treinta días que para ello le concedía el art. 14 del reglamento para la ejecución de la ley vigente de Expropiación.

Firme y consentida la providencia de declaración de utilidad pública, el Sr. Gobernador, de conformidad á lo prevenido en el art. 17 de la referida ley, se sirvió disponer se notifique á D. Justo Fernández Rúa, para que en el término de quince días exponga lo que viere convenir al derecho de su representado contra la necesidad de la ocupación que se intenta, estando por otra parte cumplidos los extremos á que se refieren los artículos 15 y 16 de dicha ley, por estar bien determinados la situación y límites de la finca y conocerse su verdadero dueño, tanto, por la instancia del expropiante, como por el reconocimiento hecho por el Ingeniero y la reclamación formulada por D. Dionisio Argos, en su escrito de 9 de Mayo de 1902, contra la pretensión del D. Julio Bertrand.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 17 de la ley vigente de Expropiación forzosa.

Oviedo 6 de Mayo de 1903.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

R. al núm. 825

#### Provisorato y Vicaría general del Obispado DE OVIEDO

##### Edicto

Nos D. Angel Regueras López, Presbítero, Doctor en ambos derechos, Licenciado en Sagrada Teología, Catedrático de Cánones del Seminario Conciliar Profesor y Vicario general del Obispado de Oviedo.

Hacemos saber: que en el expediente que se instruye en este Tribunal sobre el estado ruinoso de la capilla de la Magdalena, sita en la parroquia de Ricabo, arciprestazgo de Quirós, previo dictamen fiscal en el día veintitres del actual proveimos el auto del tenor siguiente:

##### Auto

«Se cita y emplaza á la persona ó personas que se crean con derecho al patronato de la capilla de La Magdalena, en la parroquia de Ricabo, arciprestazgo de Quirós, para que dentro del término de quince días improrrogables, que comenzarán á correr y contarse desde el siguiente al en que se publique esta providencia en el Boletín eclesástico del Obispado y OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Tribunal á deducirle en forma, debiendo como tales patronos, proceder á la reparación de la expresada capilla, con apercibimiento de que en otro caso se declarará fenecido el patronato, y como se ignora á quien pertenece éste en la actualidad, librense edictos en la forma indicada, que serán leídos también al ofertorio de una misa de pueblo en la citada parroquia de Ricabo, fijándose después en la puerta del templo durante el término señalado, y hecho se proveerá».

Por tanto libramos el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Oviedo á veinticinco de Abril de mil novecientos tres.—Doctor, Angel Regueras.—Por mandado de su señoría, Doctor, Domingo Díaz Caeja.

## Ayuntamiento de Pravia

MES DE MAYO D. 1903

DISTRIBUCION mensual de fondos municipales por capitulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes forma este Ayuntamiento, conforme á lo prevenido en el art. 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y recientes Reales disposiciones.

	Presupuesto de 1902		Presupuesto de 1903		Gastos voluntarios	TOTAL	
	Gastos obligatorios de pago inmediato	Idem de pago diferible	Gastos obligatorios de pago inmediato	Idem de pago diferible			
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1 Gastos del Ayuntamiento	»	»	»	1.582 47	200	15	1.797 47
2 Policia de seguridad.	»	»	»	147 88	»	»	147 88
3 Policia urbana y rural.	»	»	»	370 07	»	»	370 07
4 Instrucción pública.	»	»	»	»	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»	»	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»	»	573 22	»	573 22
7 Corrección pública.	»	»	»	»	»	»	»
8 Montes	»	»	»	»	»	»	»
9 Cargas.	»	»	»	»	»	»	»
10 Obras de nueva construcción	»	»	»	»	»	»	»
11 Imprevistos	»	»	»	25	»	»	25
12 Resultas	»	»	»	»	»	»	»
13 Devoluciones.	»	»	»	»	»	»	»
14 Varios.	»	»	»	»	»	»	»
<b>TOTAL.</b>	»	»	»	<b>2.125 42</b>	<b>773 22</b>	<b>15</b>	<b>2 913 64</b>

Pravia 27 de Abril de 1903.—El Alcalde, Sabino Moutas.

R. al núm. 371

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Laviana

## Anuncio

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, los mozos de este concejo que á continuación se expresan, este Ayuntamiento en sesión de 25 del corriente acordó declararles prófugos con las penas y recargos que la ley autoriza.

## Reemplazo de 1903

Núm. 3. Benito González Lamuño, de Feliciano é Inocencia, de Condado:

5. Andrés Avelino Canteli, de Baltasar y Maria, de id.

10. Manuel Fernández Lantero, de José y Josefa, de Villoria.

11. Alfredo Garcia y Garcia, de José y Manuela, de Tolivia.

12. Gumersindo Begega Martinez, de Gabriel y Eugenia, de Lorio.

22. Andrés Rivero Fernández, de Juan Antonio y Dolores, de Carrío.

31. Jesús González Fernández, de Benigno y Bernarda, de Tolivia.

34. Secundino González Ordóñez, de Francisco y Bermunda, de Tiraña:

36. Telesforo Magdalena Zapico, de Segundo y Adelaida, de Pola.

39. Segundo Ablanado González, de Cirilo y Victoria, de Lorio.

40. Adacto Otero Alvarez, de Antonio y Salomé, de Condado.

42. Emilio Garcia González, de José y Maria, de Entralgo.

44. Aniceto Suárez González, de Antonio y Josefa, de Tiraña.

45. Maximino Suárez González, de José y Filomena, de Entralgo.

48. Alejandro Fernández Garcia, de Bernardo y Agustina, de Lorio.

55. Aquilino González Buelga, de Salvador y Maria, de Villoria.

56. Alfredo Laureano Iglesia, de Mauricio y Elvira, del Condado.

59. Severiano Tomás Pérez González, de Segundo y Eulogia, de Entralgo.

63. Antonio Maria Guillermo Ovies Rivero, de Joaquin y Clotilde, de Pola.

67. Pedro Garcia González, de Manuel y Javiera, de Tolivia.

78. Aquilino Narciso Lamuño Suárez, de Aquilino y Clotilde, de Pola.

82. Carlos Manuel Quiñones, de Vicenta, de Pola.

88. Guillermo Eugenio Fernández González, de Pedro y Engracia, de Entralgo.

Por tanto ruego á las Autoridades así civiles como militares que caso de ser habidos dichos prófugos los pongan á disposición de esta Alcaldía á los efectos que procedan

Pola de Laviana 29 de Abril de 1903.—El Alcalde, Segundo Alvarez.

R. al núm. 876.

## Alcaldía de El Franco

Por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni justificar causa para

ello, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir acordó declarar prófugos á los mozos del actual reemplazo que á continuación se expresan:

2 Evaristo Alonso Nuñez, hijo de Francisco y Pilar, de la Ronda.

4 Nicolás Fernández Canel, de José y Maria, de Cotarello.

5 Ramón López Alonso, de Ramón y Carmen, de Lourdal.

6 Armando Avello y Suárez, de Guillermo y Camila, de la Cruz.

7 José Maria Iglesia López, de Justo y Josefa, del Armayor.

8 José Maria Diaz Prelo, de Constantino y Emilic, de Aramedo.

10 Antonio Alonso Rodriguez, de Celestino y Josefa, de la Braña.

14 Justo José Gayol y Fernández, de Santos y Florencia, de San Julián.

15. Belarmino López Martínez, de Antonio é Ines, de El Franco.

17 José Maria Lombardia Suárez, de Domingo y Dolores, de Andina:

19 Victoriano Fernández Guadin, de Teresa, de Villar.

21 Antonio Jesús Martinez Valdés, de Marcelino y Balbina, de Sueiro.

22. Marcelino López Méndez, de José Maria y Maria, de Andina.

24 Lucio Emilio López Garcia, de Jacinto y Maria, de el Franco.

27 Juan Fernández y Barcia, de Pedro y Rosalia, de Cubilledo.

30 Marcelino Iglesia, procedente del Hospicio de Oviedo.

31 Manuel Diaz Méndez, de José y Balbina, de Marnies.

38 José Maria Campoamor Nu-

ñez, de José Maria y Casandra, de la Ponte.

42 Manuel Eugenio Garcia Pérez, de Jnan y Laureana, de la Pumariega

La Caridad 30 de Abril de 1903.

—Vidal Sierra.

R. al núm. 886.

## Alcaldía de Allande

D. José Blanco y Suárez Otero, primer Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Allande.

Hago saber: que este Ayuntamiento declaró prófugos á los siguientes mozos con la penalidad establecida en la ley.

## Reemplazo de 1903

Número 2 del sorteo. José Antonio Pérez Lago, hijo de Rosendo y Benita, de Villalain.

3. Manuel Garcia Pérez, de Luis y Rosalia, de Camuño.

4. José Rodriguez Garcia, de José y Maria, de Bustantigo.

6. Manuel Rodil Garcia Rozas de Faustino y Juana, de las Govas.

13. José González González, de Leonardo y Matilde, de los Solares.

20. Manuel Picos Garcia, de Fernando y Maria, de Villasonte.

21. Fernando Cuervo, de Carmen, de Peñablanca.

22. José Antonio Rodriguez Fernández, de Manuel y Urbana, de Lomes.

24. José Gómez Fernández, de Félix y Aurelia Juana, de la Pola.

26. Manuel Losas Fernández, de José y Manuela, de Berduedo.

27. Buenaventura Eozano Valledor, de Manuel y Elena, de Castañedo.

28. Florentino Quaipe López, de Vicente y Amalia, de Selee.

29. Manuel Rodriguez Quirós, de José y Balbina, de Pumar.

38 José Alvarez Garcia, de José y Josefa, de id.

40 Claudio Rodriguez Argüelles, de Casimiro y Sinforosa, de Villavaser.

42 José Garcia Fernández, de José y Josefa, de la Pola.

50 Constantino Pérez González, de Ramón y Obdulia, de la Cerca.

53 Jesús Peña Rodero, de Ceferino y Josefa, de la Pola.

54 Segundo Herias Fidalgo, de Antonio y Josefa, de Tarallé.

55 Gabriel Fernández Mora, de Gabriel y Maria, de Armenande.

59 Manuel Gutiérrez Perez, de José y Rosa, de Noceda.

65 Celestino Alvarez Rodríguez, de Francisco y Maria, de Forniellas.

72 Marcos Lozano Florez, de Marcos é Hilaria, de Arganzúa.

77 Inocencio Jardón Valledor, de Fernando y Serafina, de Lago.

79 Benigno Rodriguez Fernández, de Manuel y Servanda, de Berduedo.

80 Celestino Berguño Alvarez, de Manuel y Joaquina, de Carcedo.

81 Fernando Fernández Fernández, de Domingo y Maria, de Ferroy.

83 José Menéndez Garcia, de Ceferino y Maria, de Piniella.

85 Antonio Garcia Menéndez, de Juan y Josefa de Prada.

87 Francisco Rodriguez Valdés, de Román y Manuela, de Ferroy.

89. José Maria Llano Rodríguez, de Manuel y Cándida, de Arganzúa.

90. José Gómez Rodriguez, de Juan y Josefa, de la Pola.

91. Rafael Garcia Cristóbal, de Joaquin y Catalina, de Arganzúa.

93. Joaquin Garcia Fuertes, de Hermenegildo y Vicenta, de Santa Eulalia.

99. José Rodriguez Rodriguez de Lorenzo y Josefina, de Balbona.

103 José Alvarez Sierra Jardón, de Rafael y Rosa, de Llanuces.

110 Manuel Zardain Pérez, de Modesto y María de Villafrafrontin.

112 Carlos Blanco Valledor, de José y María de Fontata.

113 Ramón Muña Rodriguez, de José y Josefa, de San Martin.

115 Jesús Rodriguez Villasonte de Justo y Dolores, de Villavaser.

Reemplazo de 1901

36 Manuel Alvarez Rodriguez, de Gabriel y María, de Armenande.

Lo que en cumplimiento del artículo 113 de la Ley de Reclutamiento vigente, se publica en este diario oficial, rogando á las autoridades así civiles como militares, que caso de ser habidos se pongan a disposición de esta Alcaldía.

Pola de Allande 29 de Abril de 1903.—José Blanco.

#### Alcaldía de Pravia

Relación de los mozos correspondientes al reemplazo del corriente año y revisiones, que no han comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, que se hallan comprendidos en el art. 105 de la ley Reclutamiento, que se publica á los efectos del art. 113:

Reemplazo de 1903

Núm. 1 José González Rodriguez, hijo de Fernando y Ramona, natural de Villameján.

3 Segundo Diaz y Cuervo, de Manuel y Antonia, de Corias.

5 Jesús Villazón Obes, de Antonio y Dolores, de Arango.

7 Avelino Diaz Alonso, de Fernando y Josefa, de Corias.

9 Silverio Fernández Garcia, de Manuel y Plácida, de Sandamias.

10 José Iglesia, de Sabina, de Arango.

11 Santiago Garcia López, de José y Josefa, de Sandamias.

12 Evaristo Garcia Fernández, de Eduardo y Ramira, de Peñauillán.

14 Valeriano Garcia Martinez, de Marcelino y Rosaura, de Villavaler.

17 Casimiro Alvarez Menéndez de Manuel y Serafina, de Ponga.

18 Hermenegildo Feito Garcia, de Manuel y María, de Villavaler.

19 Félix Menéndez Fernández, de Manuel y Josefa, de Corias.

20 Manuel Garcia Corrales, de Antonio y María, de Forcinas.

21 Antonio Amias Rodriguez, de Estéban y Carlota, de Villavaler.

25 Fernando Fernández Diaz, de Francisco y Teresa, de Inclán.

26 Segundo Alvarez Coalla, de Braulio y Benigna, de Pravia.

27 Segundo Suárez Alvarez, de José y María, de Corias.

30 Segundo Garcia Barrero, de Juan y Rosalía, de Corias.

33 Julio Garcia Menéndez, de José y Evarista, de Somado.

36 Maximiliano Fernández Bermudez, de Fernando y Carmen, de Villavaler.

39 Antonio Menéndez López, de Tomás y Severa, de Bancos.

40 José R. Alvarez Alvarez, de José y Dolores, de Agones.

41 Maximino Fernández Fernández, de Rosendo y Faustina, de Corralinos.

43 Benigno Muñiz Fernández, de Luis y Ana, de Quinzanas.

46 Benigno Molina Llana, de Ramón y Manuela, de Eecorede.

47 José R. Fernández Fernández, de Florentino y Maria, de Corralinos.

50 Manuel Alvarez Miranda, de Cayetano y Manuela, de Villavaler.

51 Angel Alvarez Menéndez, de Fernando y Faustina, de Inclán.

52 Manuel Rosal Campo, de Constantino y Carmen, de Santianes.

54 Antonio Menéndez Carreño, de José y Rosa, de Villarigán.

57 Casimiro Alvarez Alvarez, de Celestino y Luisa, de Quinzanas.

58 Jesús Garcia Alvarez, de Manuel y Maria, de Sandamias.

60 José Tuero Bancos, de Manuel y Carmen, de Pravia.

66 Regino Alvarez Alvarez, de José y Ramona, de Villavaler.

69 José Garcia Fernández, de José y Manuela, de Pravia.

70 Angel Rodriguez Menéndez, de Celestino y Maria, de Arango.

72 Juan Vallina Velazquez, de Santiago y Gumersinda, de Somado.

75 Enrique González Alvarez, de Pedro y Andra, de Quinzanas.

77 Manuel Fernández Fernández, de Angel y Teresa, de id.

79 Valeriano Garcia Rodriguez, de Antonio y Rosa, de id.

81 Darío Coello Alonso, de Joaquin y Encarnación, de Peñauillán.

82 Severo Fernández Alonso, de Pedro y Antonia, de Somado.

84 Pedro Diaz Suárez, de José y Pilar, de Pravia.

85 Antonio Garcia Alonso, de Fernando y Benita, de Villavaler.

86 Sabino González Garcia, de José y Petronila, de Somado.

88 José Arias Martinez, de Antonio y Joaquina, de Inclán.

89 José R. Menéndez Fernández, de José y Maria, de Beifar.

91 Ramón Alvarez Martinez, de León y Josefa, de Pravia.

92 Salustiano Fernández Denche, de Juan y Julia, de Pravia.

93 Félix Cuervo Arango, de Santos y Dolores, de Santianes.

94 Fermín Martinez López, de Félix y Ramona, de id.

96 Hipólito Diaz Martinez, de Jerónimo y Petronila, de Somado.

100 Sabino Alvarez Fernández, de Juan y Perfecta, de Forcinas.

101 Angel Fernández Cuervo, de Ceferino y Matilde, de Peñauillán.

107 Silvino Ruiz Garcia, de Manuel y Jesusa, de Somado.

108 Andrés Alvarez Barrera, de José y Ramona, de Quinzanas.

111 Francisco Rodriguez Rodriguez, de José y Maria, de Selgas.

Pravia 26 de Abril de 1903.—El Alcalde, Sabino Moutas.—El Secretario, Antonio Prieto.

R. al núm. 565

#### SECCION JUDICIAL

##### Juzgado de Carreño

D. Luis Polledo y González Olivares, Juez municipal del expresado término.

Hago saber: que en este de mi cargo se halla en tramitación un expediente posesorio seguido por D. Manuel González y González, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Guimarán, como marido de D.<sup>a</sup> Manuela Suárez Quirós, en el que se signa que esta es dueña entre otras de las siguientes fincas:

Una cruzada de caminos destinada á monte, llamado Cierro de las Peñucas, en el término de su nombre y Sierra de Areo, en la parroquia de Guimarán: cabida diez

áreas cincuenta y seis centiáreas; linda al Norte y Este camino público, Sur y Oeste bienes de D. Manuel Fernández.

Otra á monte y huelga llamada Cierro de Maria Antonia, sita en término de las Huelgas y Fuente de la Sierra de Areo cabida cuarenta y dos áreas cincuenta y siete centiáreas, linda al Norte y Este bienes de D. Manuel Fernández Alvarez, Sur, de herederos de doña Maria Suárez Martinez y Oeste de los de D. José Prendes Casona.

Seguido el expediente en él recayó auto con fecha treinta y uno de Diciembre último mandando inscribir dichas fincas á nombre de la doña Manuela como heredadas de su padre D. Manuel Suárez Martinez vecino que había sido de Guimarán fallecido hace diez años.

El señor Registrador suspendió la anotación por aparecer asiento contradictorio á favor de doña Josefa Quirós Prendes, devolviendo el expediente á este Juzgado á los efectos del artículo 402 de la ley Hipotecaria, y en providencia de esta fecha acordé llamar á medio de edictos á la D.<sup>a</sup> Josefa Q. Prendes ó sus herederos para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que tengan por conveniente, apercibiéndole que de no hacerlo así, se confirmará el auto antes dicho.

Dado en Candás á treinta de Abril de mil novecientos tres.—Luis Polledo y González.—Por su mandado, Saturnino Muñiz.

R. al núm. 588.

##### Juzgado Castropol

D. José Carrasco Reyes, Juez de primera instancia de la villa y partido de Castropol, y por su enfermedad el Juez municipal que suscribe.

Por el presente se cita en forma á los herederos y sucesores de don José Lastra Villasonte, cuyos nombres se desconocen, así como su padre, para que dentro de quince días, y bajo el apercibimiento á que haya lugar en derecho, comparezcan, personándose en forma, al juicio de abintestato de D. Andres Fernández Villarmarzo y su esposa doña Josefa Cuervo, vecinos que fueron de Sequeiros, concejo de Pesoz, promovida por Antonio Fernández Villarmarzo.

Del mismo modo se cita á dichos herederos del D. José Lastra, y á D. Manuel Canel y Fernández Villarmarzo, para la formación del inventario judicial de los bienes de la herencia, que dará principio el veinte y cinco del actual, á las diez de la mañana.

Dado en Castropol y Mayo á cuatro de mil novecientos tres.—Perfecto Alvarez.—El Actuario, Enrique Murias.

R. al núm. 585

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS

##### de ganados

##### QUIRÓS

Según me participa el Alcalde de barrio del pueblo de Llanuces, en poder del vecino Ramón Tuñón Colao se halla depositado un caballo de dueño desconocido ó extraño, que se halló pastando en las propiedades de dicho vecindario, de las señas siguientes:

Alzada siete cuartas y dos dedos color castaño oscuro, edad cerrado,

está calzado de los pies y mano derecha, tiene una pequeña estrella en la frente, cola recortada, pareciendo indicar que estuvo destinado al tiro.

Lo que se anuncia al público para que llegando á noticia del interesado, pase á recogerlo, previo el pago de gastos ocasionados, con la advertencia de que transcurridos quince días después de la inserción del presente en este periódico oficial se procederá á la venta de dicho animal en pública subasta.

Quirós 27 de Abril de 1903.—El Alcalde, José Falcón.

#### RIBADEDEVA

Según me comunica el Alcalde de barrio del pueblo de Noriega, en este concejo, se halla prendada y puesta en custodia una burra que se encontraba causando daños, con las señas siguientes:

Color cano, estatura y edad regular, y está rozada por arriba del corbejón.

Lo que se hace público por medio de este diario oficial, para que llegue á conocimiento del dueño, al que se le engregará previo abono de los daños y gastos ocasionados; en la inteligencia que si no lo hiciera dentro del plazo de quince días se subastará públicamente.

Colombres 23 de Abril de 1903.—El Alcalde, Lorenzo de Noriega.

#### OVIEDO

En poder de la viuda de don Francisco Castañón, vecina de Olloniego, se encuentra depositada una potra, de dueño desconocido, y cuyas señas son: color, rojo; cola, larga; seis cuartas de alzada.

Lo que se hace público por término de ocho días, á fin de que su dueño se presente á recogerla; bien entendido, que de no hacerlo en el plazo señalado, se procederá á su venta en pública subasta.

Oviedo y Abril 28 de 1903.—El Alcalde, R. P. Ayala.

*San Martín del Rey Aurelio.*—De la propiedad de D. Luis Fernández Cueto, vecino de Llanuces, de Rey-moro, parroquia de San Andrés, concejo de San Martín del Rey Aurelio, y de los pastos del mismo pueblo, se le desapareció el día 20 de Marzo próximo pasado, una potra de las siguientes señas:

Edad como de tres años, color castaño, alzada cinco cuartas y media próximamente, se halla próxima al parto, herrada de las manos, crin algo recortada, con melena, cola entrelarga y corta, tiene una estrella blanca pequeña en la frente, hocico mular, oreja y cabeza pequeñas, tiene una marca confusa por el pelo.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial de la provincia, á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre, tenga la bondad de participarlo á su dueño Luis Fernández Cueto, para que pueda pasar á recogerle previo el pago de los gastos ocasionados.

San Martín del Rey 27 de Abril de 1903.—El Alcalde, Dionisio F. Nespral.